REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 133 De Jueves, 15 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001400301120150107000	Ejecutivo Singular	Cesareo Miguel Marenco Ricardo	Orlando Antonio Quintero Reales	14/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520190045400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Andres Ovidio Perez Vergara	Monica Esther Jurado Navarro	14/09/2022	Auto Fija Fecha - Señala El Día Once (11) De Octubre De 2022 A Las 9:30 Am
08001418901520220066600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Leslie Paola Marin Barros	14/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520220066600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Leslie Paola Marin Barros	14/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901520220038300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Juan Manuel Guardo	14/09/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901520210052700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Edgar Orlando Leon Ramirez	14/09/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901520190065300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Jose Oliverio Robayo Herrera	14/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 15 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

5de28277-9c9b-49c6-9e00-918137fcfe07

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 133 De Jueves, 15 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520210097200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Coasmedas Iv	Edgar Enrique Ortega Navarro	14/09/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901520220066000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Madid Del Socorro Viloria Monterroza, Juan Agustin Torres Vega	14/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Demanda
08001418901520190061200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Viani Rosa Orega Rodriguez, Jesus David Osorio Ortega	14/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520220068200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Jorge Carpintero San Juan	14/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520220068200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Jorge Carpintero San Juan	14/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901520220065600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Cooprar	Carlos Arturo Rios Mora	14/09/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Demanda
08001418901520220065100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocredis	Jaime Muñoz Ayala, Tomas Manuel Ramos Quiroz	14/09/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 15 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

5de28277-9c9b-49c6-9e00-918137fcfe07

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 133 De Jueves, 15 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220065100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocredis	Jaime Muñoz Ayala, Tomas Manuel Ramos Quiroz	14/09/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901520210070400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Ivan David Torres Elles, Benedith Teresa Escalante Sierra	14/09/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901520210063200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Steven Jose Ferreira Berdugo	14/09/2022	Auto Requiere - A Pagador Y Advierte
08001418901520190037600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Soraya Marina Pizarro Escorcia, Donaldo Enrique Jimenez Arteta	14/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520190037600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Soraya Marina Pizarro Escorcia, Donaldo Enrique Jimenez Arteta	14/09/2022	Auto Ordena - Oficiar A Pagador Previo Envío Del Proceso A Los Juzgados De Ejecución
08001418901520220029200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Yamileth Peña	14/09/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 15 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

5de28277-9c9b-49c6-9e00-918137fcfe07

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 133 De Jueves, 15 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220052600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Dalmiro Jose Briceño Ortega	Rube Motos S A S, Sin Otros Demandados	14/09/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901520210017500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Mchaileh	Ciro Pardo Eljach	14/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520210062000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gases Del Caribe S.A.,Empresa De Servicios Publicos, O Gascaribe S.A E.S.P.	Miriam Vargas Orozco	14/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520190021400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Importadora Montecarlo Motors S.A.S.	Soluciones Tecnicas Industriales De Colobia S.A.S.	14/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901520190073000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Margarita Pertuz	Yezid Del Carmen Santana Navarro, Sin Otro Demandado.	14/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 15 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

5de28277-9c9b-49c6-9e00-918137fcfe07

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 133 De Jueves, 15 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520190073000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Margarita Pertuz	Yezid Del Carmen Santana Navarro, Sin Otro Demandado.	14/09/2022	Auto Ordena - Oficiar A Pagador, Prevbio Envío Del Proceso A Los Juzgados De Ejecución.
08001418901520190030900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Rocco Voto Bolaño	14/09/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001400300320120016700	Procesos Ejecutivos	Colventas S.A.	Jorge Rocha Gonzalez Rubio, Noemix Barrios Marceles, Aristides Rocha Gonzalez Rubio	14/09/2022	Auto Ordena - Oficiar A Juzgado Tercero Civil Municipal De Barranquilla
08001400302420180099600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Hugo Rafel Piña De Castro, Rafael Santander Arzuza Barros	14/09/2022	Auto Ordena - Oficiar A Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 15 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

5de28277-9c9b-49c6-9e00-918137fcfe07

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 133 De Jueves, 15 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302420180085700	Procesos Ejecutivos	Kevin Adolfo Carvajal Acevedo	Milena Patricia Arroyo Jimenez, Rosmary Torres Eguis	14/09/2022	Auto Fija Fecha - Señala El Día Trece (13) De Octubre De 2022 A Las 9:30 Am

Número de Registros: 30

En la fecha jueves, 15 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

5de28277-9c9b-49c6-9e00-918137fcfe07

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-40-03-011-2015-01070-00
DTE(S): CESAREO MIGUEL MARENCO RICARDO
DDO(S): ORLANDO ANTONIO QUINTERO REALES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO		
CURADURÍA		
AGENCIAS EN DERECHO		**400.000**
TOTAL	**$**	**400.000**

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($400.000.00).**

E.C/LFPH

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. *133* en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, SEPTIEMBRE 15 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5836cc3337e80a0daced9f61168a7aefcfe2ba6562408587ef9e686e87af583**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4003-003-2012-00167-00
DEMANDANTE(S): COLVENTAS S.A.
DEMANDADO(S): ARISTIDES ROCHA GONZALEZ RUBIO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que fue recibido solicitud allegada a nuestro buzón de correo electrónico el día 26 de agosto de 2022, solicitando se oficie al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** solicitando conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P. SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022.)-

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que a folio 54 del cuaderno principal la remisión por parte del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** (Juzgado de origen), en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura CIRCULAR 000215 DE 2013, se avoca conocimiento del proceso bajo estudio en la fecha 24 de octubre de 2013 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA**, y según lo dispuesto en los Acuerdos PSAA 13-9962 DE JULIO 31 DE 2013 Y PSAA 13-9984 de 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura y el Acuerdo no.000045 del 4 de marzo de 2015 se remite el presente proceso al **JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA**, avocándose conocimiento mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2015, según lo dispuesto en el acuerdo 000113 de septiembre del 2015, el cual fue convertido posteriormente a **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, cambiando nuevamente su denominación a el actual **JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.** Dictándose el desistimiento tácito con respecto a los demandados **NOHEMÌ BARRIOS** y **JORGE ROCHA GONZALEZ** con providencia adiada junio 23 de 2016. y con providencia de fecha junio 28 de 2022, se decretó el desistimiento tácito respecto al demandado **ARISTIDES ROCHA GONZALEZRUBIO.**

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho estima que es procedente acceder a la solicitud, en consecuencia

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR con carácter **URGENTE** al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,** para que certifique si tiene o no existencia de depósitos judiciales descontados al demandado, **ARISTIDES ROCHA GONZALEZ RUBIO**, identificado con la C.C. No. **8.707.528**, con destino al presente proceso: **08001-4003-003-2012-00167-00** promovido por **COLVENTAS S.A.** en contra de aquél**.** En caso afirmativo, para que se proceda a la conversión de los depósitos judiciales y colocarlos a disposición de este Juzgado, con el código **080014189015,** por intermedio del **BANCO AGRARIO** en la cuenta N° **080012041024**, para podérsele dar trámite a solicitud de entrega de títulos**.**

E.C.

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ***133*** *en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla,* ***SEPTIMEBRE 15 DE 2022.***

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55b0c9a03af5a816a211c473f3d3aaf221f3939c9854fd0431af311b610741c**

Documento generado en 14/09/2022 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-40-03-024-2018-00857-00
DTE: KEVIN ADOLFO CARVAJAL ACEVEDO
DDO(S): MILENA PATRICIA ARROYO JIMÉNEZ, ROSMERY TORRES EGUIS, OSWALDO DE JESÚS LÓPEZ Y WILLINTON PALACIOS MORENO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, el juzgado conforme a lo regentado en el art. 392 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar el día **jueves trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 09:30 A.M.**, para agotar en audiencia única el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P.

SEGUNDO: Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma oficial de la rama judicial **LIFE SIZE**. Debiendo las partes y sus apoderados descargar la aplicación con antelación en el evento que se conecten por el celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El **link** para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría al correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes y sus apoderados remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: *"actualización de datos para llevar a cabo diligencia" y el radicado del proceso.*

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: **301 - 2439538**. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por **LIFE SIZE** y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3° del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4° del mismo artículo.

TERCERO: Hacer comparecer a la parte demandante **KEVIN ADOLFO CARVAJAL ACEVEDO**; y a la parte demandada **MILENA PATRICIA ARROYO JIMÉNEZ, ROSMERY TORRES EGUIS, OSWALDO DE JESÚS LÓPEZ** y **WILLINTON PALACIOS MORENO**; para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho, y a los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1° del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link a las direcciones electrónicas que registren en la demanda, conforme lo dispuesto en numeral anterior.

CUARTO: Para los efectos señalados en el artículo 392 del C.G.P. en materia de solicitudes probatorias, se dispone el decreto y práctica de las siguientes:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

I. <u>DOCUMENTALES:</u>

Tener como pruebas para ser valoradas en su oportunidad: Las piezas documentales allegadas con la presentación de la demanda.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

I. <u>DOCUMENTALES:</u>

Tener como pruebas para ser valoradas en su oportunidad: Las piezas documentales allegadas con la contestación de la demanda.

II. <u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u>

Cítese y hágase comparecer a la parte demandante **KEVIN ADOLFO CARVAJAL ACEVEDO** con la finalidad que absuelva el interrogatorio de partes que le formulará el apoderado judicial del restante demandado, sobre los hechos consecutivos de la demanda y excepciones propuestas. Diligencia que se llevará a cabo el día **13 de octubre** de dos mil veintidós (2022) a las **nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**.

III. <u>TESTIMONIALES:</u>

Rechácese la recepción de los testimonios de los señores RITA SOFIA JIMENEZ CARRANZA y ALVARO DE JESUS LOPEZ TORRES, **por incumplimiento de los requisitos legales**, toda vez que no enunció de manera concreta los hechos objeto de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del C. G del P.

QUINTO: Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.

SEXTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

CAMB

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ***133 en*** *la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla,* ***septiembre 15 de 2022.***

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2018-00857

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e69bbd171e073d56830b986c2b2b0cb82e76eb0fdd6cdf6653ff2d50b80461**
Documento generado en 14/09/2022 03:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-40-03-024-2018-00996-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES (COOUNIÓN)
DDO(S): HUGO PIÑA DE CASTRO y RAFAEL SANTANDER ARZUZA BARRIOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que fue recibido solicitud allegada a nuestro buzón de correo electrónico el día 31 de agosto de 2022, solicitando conversión de los depósitos judiciales que se encuentran en EL Centro de Ejecución Civil Municipal. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P. SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022.)-

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el despecho evidencia que a folio 14 devolvieron el proceso de la referencia fue devuelto por la Oficina de Apoyo de los juzgados de Ejecución Civil Municipal, mediante comunicación de fecha 22 de junio de 2021, mediante providencia de fecha 5 de agosto de 2022, se accedió al desistimiento de la acción compulsiva en curso, en favor del señor **RAFAEL SANTANDER ARZUZA BARROS**, identificado con la C.C. No. **7.456.615,** y se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas en su contra. En la actuación número 37 el señor **RAFAEL SANTANDER ARZUZA BARROS,** solicitándose la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran en el Centro de Ejecución Civil Municipal y se inscribe para la entrega de los mismos.

Se aclara que los títulos cuya conversión se ordenó, fueron remitidos por esta agencia judicial en fechas 18/05/2021 y 21/06/2021, como requisito previo al envío del proceso ante ejecución Civil Municipal; sin embargo, a la fecha tal envío, no ha sido materializado la reconversión de los mismos a órdenes de este despacho, por cuanto el plenario nos fue devuelto por esa oficina, a efectos de dársele subsanación.

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR con carácter **URGENTE** a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, para que proceda a efectuar la **CONVERSIÓN** de los títulos judiciales que obren a nombre del señor **RAFAEL SANTANDER ARZUZA BARROS**, identificado con la C.C. No. **7.456.615,** a órdenes de dicha dependencia y vinculados al presente proceso 08001-40-03-024-**2018-00996**-00, que nos fue retornado y en la actualidad lleva este despacho, lo anterior a efectos de poderse resolver la solicitud de transacción aportada por las partes.

Sírvase realizar la conversión a órdenes del **JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA** CÓDIGO **080014189015** CUENTA **080012041024**. Líbrese el oficio por secretaría.

Aclárese en el oficio a elaborar, que los títulos cuya reconversión se solicita, fueron remitidos ante dichas judicaturas de ejecución, en fechas 18/05/2021 y 21/06/2021, como requisito previo al envío del proceso para su reparto ante los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, por haberse dictado auto de seguir adelante la ejecución; sin embargo, a la fecha tal envío no logró materializar con éxito, por cuanto el proceso de marras, nos fue devuelto por esa oficina para subsanación.

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **133** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **SEPTIEMBRE 15 DE 2022.-**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdb0cb041e6e4ce8cc6d6c505edeeebc4ceed0327dffd0aaec658e09ab7750b**
Documento generado en 14/09/2022 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD:_08001-41-89-015-2019-00214-00.
DTE(S): IMPORTADORA MONTECARLO MOTORS S.A.S.
DDO(S): SOLUCIONES TECNICAS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	$	7.200
CURADURÍA	$	200.000
AGENCIAS EN DERECHO		**2192984**
TOTAL	**$**	**2.400.184**

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($2.400.184.oo)**.

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. *133* en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, septiembre 15 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33d4c0d4d536d1f2c54fe3e176a18016076028811243880332523955 3aa32de**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4189-015-2019-00309-00.
DTE(S): BANCO SERFINANZA S.A.
DDO(S): ROCCO ANGELO VOTO BOLAÑO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO		**15.500**
CURADURÍA	$	200.000
AGENCIAS EN DERECHO		**976.527**
TOTAL	**$**	**1.192.027**

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS M/L ($1.192.027,oo).**

E.C/LFPH

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. *133* en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, SEPTIEMBRE 15 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715a72a8f0c620409af60e4035bb0f80ece667c44927cc21d67589e38958a1c3**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2019-00376-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES - COOUNION
DDO(S): SORAYA MARINA PIZARRO ESCORCIA Y DONALDO ENRIQUE JIMENEZ ARTETA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	$	41.200
CURADURÍA	$	220.000
AGENCIAS EN DERECHO		**306217**
TOTAL	**$**	**567.417**

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($567.417.oo)**.

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. *133* en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, septiembre 15 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974b2f995af8f197b73cfa4f88ee96b2c4fe5fea988a37b289c847b812bb6d8c**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2019-00376-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES - COOUNION
DDO(S): SORAYA MARINA PIZARRO ESCORCIA Y DONALDO ENRIQUE JIMENEZ ARTETA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por medio de providencia adiada agosto veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado del mismo al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: "… *igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.*".

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR a la pagaduría de **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**, para para que, dentro del proceso de la referencia seguido en contra de **SORAYA MARINA PIZARRO ESCORCIA**, identificada con la C.C. No. **22.545.326**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y sean depositadas en la Cuenta Bancaria No. **080012041801**, a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

SEGUNDO: OFICIAR a la pagaduría de la **AFP COLPENSIONES,** para para que, dentro del proceso de la referencia seguido en contra de **DONALDO ENRIQUE JIMENEZ ARTETA**, identificado con C.C. No.**7.425.702**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria No. **080012041801**, a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

E.C.

Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.*133* en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, septiembre 15 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d612bd66721142430ce8af42e2e86157c9d2c294dc02517c50ef9f96797e9f**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4189-015-2019-00454-00.
DTE(S): ANDRÉS OVIDIO PERÉZ VERGARA.
DDO(S): MONICA ESTHER JURADO NAVARRO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, el juzgado conforme a lo regentado en el art. 392 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar el día **martes once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (09:30 A.M.)**, para agotar en audiencia única el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P.

SEGUNDO: Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma oficial de la rama judicial **LIFE SIZE**. Debiendo las partes, terceros y sus apoderados descargar la aplicación con antelación en el evento que se conecten por el celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El **link** para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría al correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes, terceros y sus apoderados remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: *"actualización de datos para llevar a cabo diligencia" y el radicado del proceso.*

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: **301 - 2439538**. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por **LIFE SIZE** y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3° del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4° del mismo artículo.

TERCERO: Hacer comparecer a la parte demandante **ANDRÉS OVIDIO PERÉZ VERGARA**; y a la parte demandada **MONICA ESTHER JURADO NAVARRO**; para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho, y a los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1° del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link a las direcciones electrónicas que registren en la demanda, conforme lo dispuesto en numeral anterior.

CUARTO: Para los efectos señalados en el artículo 392 del C.G.P. en materia de solicitudes probatorias, se dispone el decreto y práctica de las siguientes:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

I. <u>DOCUMENTALES:</u>

Tener como pruebas para ser valoradas en su oportunidad: Las piezas documentales allegadas con la presentación de la demanda.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

I. <u>DOCUMENTALES:</u>

Tener como pruebas para ser valoradas en su oportunidad: Las piezas documentales allegadas con la contestación de la demanda.

III. <u>TESTIMONIALES:</u>

Cítese y hágase comparecer al señor **VICTOR VALEST FONTALVO**, a quien se le puede ubicar en la carrera 45 No. 68 – 35 Apto 1 (Barranquilla) para que se sirva(n) rendir testimonio respecto de los hechos narrados en la presente demanda en lo que tenga(n) conocimiento, diligencia que se llevará a cabo el día el **martes once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 09:30 A.M.**

QUINTO: Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.

SEXTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

CAMB

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ***133*** *en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla,* ***septiembre 15 de 2022.***

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51e81e2d6ac2c3895880d8ab738ebab87196881e68621a6b98d4d58bb5a0b78**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4189-015-2019-00612-00.
DTE(S): COOPCRESER
DDO(S): VIANI ROSA ORTEGA RODRIGUEZ Y JESÚS DAVID OSORIO ORTEGA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO		**0**
CURADURÍA		
AGENCIAS EN DERECHO		**133.000**
TOTAL	**$**	**133.000**

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/L ($133.000.00).**

E.C/LFPH

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. *133* en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, SEPTIEMBRE 15 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e24e436ce6dfe8d03b4713469681af9e18b16d1324183744796c736a836bf3e**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4189-015-2019-00653-00.
DTE(S): BANCO PICHINCHA S.A.
DDO(S): JOSE OLIVERIO ROBAYO HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO		**5.000**
CURADURÍA		
AGENCIAS EN DERECHO		**1.998.905**
TOTAL	**$**	**2.003.905**

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **DOS MILLONES TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L ($2.003.905,oo).**

E.C/LFPH

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. *133* en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, SEPTIEMBRE 15 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2c5a32f3daf98800cb81c5c9ac684dbc414d77d7e230c2d7defec4525648e3**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4189-015-2019-00730-00
DTE: MARGARITA PERTUZ PIZARRO
DDO: YESID DEL CARMEN SANTANA NAVARRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO		
CURADURÍA		
AGENCIAS EN DERECHO		**413108**
TOTAL	**$**	**413,108**

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHO PESOS M/L ($413.108.oo).**

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. *133* en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, SEPTIEMBRE 15 DE 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20e13e415f388e91f3c207c78c460729f770d8c5b53d340843a8b42f59f8dc3**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4189-015-2019-00730-00
DTE: MARGARITA PERTUZ PIZARRO
DDO: YESID DEL CARMEN SANTANA NAVARRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por medio de providencia adiada agosto treinta (30) del dos mil veintidós (2022) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado del mismo al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: "… *igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria.*"

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a la pagaduría de la **ALCALDÍA DE PLATO (MAGDALENA)** para que, dentro del proceso de la referencia seguido en contra del señor, **YESID DEL CARMEN SANTANA NAVARRO**, identificado con la C.C. No. **12.549.923**, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria No. **080012041801**, a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.
E.C.

Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. *133* en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, septiembre 15 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600467d34ebfa09241cb302d85e5134d10a4d0a696815ed7cb77a3ff6f2ff9e6**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2021-00175-00
DTE: EDIFICIO MCHAILEH
DDO: CIRO PARDO ELJACH

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO	$	13.600
CURADURÍA		
AGENCIAS EN DERECHO		**289186**
TOTAL	**$**	**302.786**

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($302.786,oo)**.

E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. *133* en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, SEPTIEMBRE 15 DE 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0aef0db3dd61d15edd62396111d199dfdb3a39b13aa2b9540ee39f1ba049e6**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2021-00527-00
DTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DDO: EDGAR ORLANDO LEÓN RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer. Barranquilla, **septiembre 14 de 2022**.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. - BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A..,** actuando a través de apoderado(a) judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), este juzgado libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO PICHINCHA S.A..**, identificado(a) con NIT. **890.200.756-7,** y en contra del señor **EDGAR ORLANDO LEÓN RAMÍREZ**, identificado(a) con la C.C. No. **8.738.778,** por la obligación comprendida en el pagaré que obra como título base de recaudo.

La parte demandada **EDGAR ORLANDO LEÓN RAMÍREZ.**, se encuentran notificada, de conformidad a lo consagrado en el artículo 8° del decreto 806 del 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022), habiendo recibido la correspondiente notificación en su dirección de correo electrónico, identificada como: edgar.leon.r@hotmail.com, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: *"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-*

En atención a los anteriores argumentos, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **EDGAR ORLANDO LEÓN RAMÍREZ**, tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

SEGUNDO: - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/L ($1.000.000,oo)** y en contra de la parte demandada,

según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO.- Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

SEXTO: - Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remitir el presente proceso a la oficina de Ejecución municipal para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LFPH

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. *133* en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **SEPTIEMBRE 15 de 2022.**

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da36d18ecf9843fb0dd0dadab1cd65a6dd9ac4f998d622f775a3426a52bc9293**
Documento generado en 14/09/2022 03:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-4189-015-2021-00620-00.
DTE(S): GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DDO(S): MIRIAM VARGAS OROZCO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha realizado la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO		**18.300**
CURADURÍA		
AGENCIAS EN DERECHO		**1.255.482**
TOTAL	**$**	**1.273.782**

Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se ajusta a lo establecido en el artículo 366 del Código General del proceso, esta Agencia Judicial, accederá a su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho, en la suma de **UN MILLÒN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($1.273.782.00).**

E.C/LFPH

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.133 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, septiembre 15 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5744a4890d4cec563c52ec6bf70d076a56b7eb79fd1948ed7fe06551427c73d**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2021-00632-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD.
DDO: STIVEN JOSE FERREIRA BERDUGO, GREISI JOHANA HERNANDEZ ALVAREZ Y MINELDA ALVAREZ POLO. -.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente dar trámite al memorial presentado por la parte demandante, de fecha 23 de junio de 2022, solicito requerir al pagador. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de septiembre de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el expediente, se observa que el Apoderado Judicial de la parte demandante, presentó memorial adiado 23 de junio de 2022 donde manifiesta haber comunicado medida cautelar de salario decretada contra la parte demandada **STIVEN JOSE FERREIRA BERDUGO,** y comunicada a su pagador C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S E.S. WINDOWS, respecto a ello solicita, «*oficiar al pagador, a fin de que explique las razones de hecho y derecho para no dar cumplimiento a la medida de embargo decretada*».

Con respecto a lo solicitado, esta Agencia Judicial considera necesario requerir al pagador de la entidad C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S E.S. WINDOWS, a fin de que se pronuncie respecto de la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha agosto diecinueve (19) de 2021 por este despacho judicial, en contra de **STIVEN JOSE FERREIRA BERDUGO, identificado con la C.C. No. 1.140.844.637**, en calidad de empleados de la entidad, el cual fue comunicado a través de oficio **N° J15PC-2021-00632**, de la misma fecha.

Se previene al pagador que si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que una vez efectuada la consulta de depósitos judiciales en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, solamente se encontraron descuentos realizados a la parte demandada **MINELDA ALVAREZ POLO.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR con carácter **URGENTE** al señor pagador de la empresa, **C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S E.S. WINDOWS**, para que en el término improrrogable de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie y de aplicación frente a la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), en contra del señor, **STIVEN JOSE FERREIRA BERDUGO**, identificado con la C.C. No. **1.140.844.637**, en calidad de empleados de la entidad, el cual fue comunicado a través de oficio **N° J15PC-2021-00632**, de la misma fecha.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador de la entidad **C.I. ENERGIA SOLAR S.A.S E.S. WINDOWS**, que si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., amén que, de no haberse retenido la proporción determinada y constituirse oportunamente el certificado de depósito, responderá por dichos valores, a términos de lo normado en el núm. 9° del art. 539, *ibíd.*

LFPH

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado N° **133** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, septiembre 15 de 2022

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac2a325f35b929969eef050998a1339e87c0711495c17671861466070b46b87**
Documento generado en 14/09/2022 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2021-00704-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD.
DDO: IVAN DAVID TORRES ELLES y BENEDITH TERESA ESCALANTE SIERRA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD**, actuando a través de apoderada judicial y en tal sentido se observa que por auto de septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021), este juzgado libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD..,** identificado con NIT No. 901328112-4 y en contra de los señores IVAN DAVID TORRES ELLES y BENEDITH TERESA ESCALANTE SIERRA, identificados con las cedulas de ciudadanía Nº 1.048.287.271 y 1.044.392.775**.** por la obligación comprendida en el título valor, letra de cambio que está anexada al líbelo genitor.

La parte demandada **IVAN DAVID TORRES ELLES Y BENEDITH TERESA ESCALANTE SIERRA.,** se encuentra notificado(a), de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y 292 del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: *"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-*

En atención a los anteriores argumentos, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los señores, **IVAN DAVID TORRES ELLES** y **BENEDITH TERESA ESCALANTE SIERRA**, tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: FÍJENSE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($600.000,oo**) y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

SEXTO: - Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, **REMITIR** el presente proceso a la oficina de Ejecución municipal para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LFPH

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **133** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **SEPTIEMBRE 15 de 2022.**

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e66b737b746f08cd8d79e3bd210a2ead6e3a802df0d4f2529c2f9d0836ee43**
Documento generado en 14/09/2022 03:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2021-00972-00
DTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS.
DDO: EDGAR ENRIQUE ORTEGA NAVARRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer. Barranquilla, **septiembre 14 de 2022**.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. - BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS.,** actuando a través de apoderado(a) judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022), este juzgado libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS**, identificado(a) con **NIT 860.014.040-6, a través de apoderado(a) judicial, en contra de EDGAR ENRIQUE ORTEGA NAVARRO, identificado(a) con CC N° 72.155.868,** por la obligación comprendida en el pagaré que obra como título base de recaudo.

La parte demandada **EDGAR ENRIQUE ORTEGA NAVARRO**, se encuentran notificado, de conformidad a lo consagrado el artículo 8° del decreto 806 del 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022), habiendo recibido la correspondiente notificación personal en su dirección de correo electrónico, identificada como: aisoltda@hotmail.com, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones de mérito dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: *"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-*

En atención a los anteriores argumentos, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor, **EDGAR ENRIQUE ORTEGA NAVARRO**, tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($190.528,oo)** y en

contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO.- Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

SEXTO: - Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, **REMITIR** el presente proceso a la oficina de Ejecución municipal para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LFPH

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **133** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **SEPTIEMBRE 15 de 2022.**

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c22f5c356ee6482e8c5920e7535e7ca8d47840b5484ff2761433c452d8354a4**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. No. 08001-41-89-015-2022-00292-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: YAMILETH PEÑA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S..**, actuando a través de apoderada judicial y en tal sentido se observa que por auto de mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022), este juzgado libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S..,** identificado con NIT No. 805.025.964-3, a través de apoderado(a) judicial, en contra de YAMILETH PEÑA, identificado(a) CC N° 66.875.546**.** por la obligación comprendida en el título valor, pagaré que está anexado al líbelo genitor.

La parte demandada **YAMILETH PEÑA,** se encuentra notificado(a) por aviso, de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y 292 del C.G.P., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones de mérito dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: *"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-*

En atención a los anteriores argumentos, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **YAMILETH PEÑA**, tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo de pago de fecha mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L**

($470.469,oo) y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO.- Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

SEXTO: - Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, **REMITIR** el presente proceso a la oficina de Ejecución municipal para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LFPH

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **133** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **SEPTIEMBRE 15 de 2022.**

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902840de2287567f71d14926693717868880d0c3f22e90d2754481dfe8b6fe97**
Documento generado en 14/09/2022 03:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00383-00
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: JUAN MANUEL GUARDO GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificada, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer. Barranquilla, **septiembre 14 de 2022**.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. - BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A..,** actuando a través de apoderado(a) judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022), este juzgado libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A..**, identificado(a) con **NIT. 890.300.279-4, y en contra del señor JUAN MANUEL GUARDO GARCÍA, identificado(a) con la C.C. No. 72.248.724,** por la obligación comprendida en el pagaré que obra como título base de recaudo.

La parte demandada **JUAN MANUEL GUARDO GARCÍA.**, se encuentran notificado, de conformidad a lo consagrado el artículo 8° del decreto 806 del 2020 (Hoy Ley 2213 de 2022), habiendo recibido la correspondiente notificación en su dirección de correo electrónico, identificada como: juanguardo@hotmail.com, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones de mérito dentro del término legal.

Habiendo dejado por sentado lo anterior, se detalla que durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: *"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-*

En atención a los anteriores argumentos, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **JUAN MANUEL GUARDO GARCÍA.**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN PESOS M/L ($2.000.401,oo)** y en contra de

la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO.- Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

SEXTO: - Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, **REMITIR** el presente proceso a la oficina de Ejecución municipal para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LFPH

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **133** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **SEPTIEMBRE 15 de 2022**.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d1e91c9c720c703aa0fe890fa65004b97687e4506ff517ad894e9203ebc884**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00526-00.
DTE: DALMIRO JOSÉ BRICEÑO ORTEGA.
DDO: RUBE MOTOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

ERICA CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ANTECEDENTES

Visto el anterior informe secretarial y analizado el expediente obrado, se observa que a través de apoderado judicial el señor **DALMIRO JOSÉ BRICEÑO ORTEGA,** identificado con CC 72.135.461, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **RUBE MOTOS S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.485.301-8. Así las cosas, procede el Despacho a decidir respecto de la admisión de la misma previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 422 del Código General del Proceso, es explícito en establecer la posibilidad de demandar ejecutivamente toda obligación que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, siempre y cuando la obligación sea expresa, clara y exigible.

Según el art. 430 ibídem, presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada con documento que preste Mérito Ejecutivo, el Juez librará Mandamiento Ejecutivo ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal; a contrario sensu, debe negarse.

2. En cuenta de lo esbozado, este recinto judicial observa que, la parte demandante solicita se dicte mandamiento ejecutivo para que el demandado cumpla con la obligación de pagar lo ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante providencia de fecha 4 de agosto de 2017.

Revisada la obligación reclamada en apremio, se divisa conforme a las piezas documentales adosadas a la demanda, la existencia de una providencia judicial dictada por la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del proceso verbal sumario de Acción de Protección al Consumidor, en la que se observa en el numeral segundo la orden dada a la sociedad RUBE MOTOS S.A.S., de reembolsar a DALMIRO JOSÉ BRICEÑO ORTEGA la suma de $3.190.000 cancelados por la motocicleta VDE 20D AKT-100 Especial, dentro de un término de 10 días hábiles siguientes a lo dispuesto en el parágrafo de ese numeral.

3. Sin embargo, revisado el parágrafo del numeral 2 de la providencia dictada por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, observa este despacho que se ordenó y condicionó al hoy demandante, señor DALMIRO JOSÉ BRICEÑO ORTEGA, que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, devolviera a su vez, el bien objeto del litigio en las instalaciones de RUBE MOTOS S.A.S., momento a partir del cual, se computaría el termino de este último para realizar el reembolso.

Alistado el despacho al análisis de la naturaleza de la obligación descrita, se debe señalar que, según se estableció en la providencia base de ejecución, la obligación de pagar en cabeza de la sociedad demandada RUBE MOTOS S.A.S., se encuentra envuelta en una condición, esto es, la devolución del rodante, situación que no se encuentra probada en la demanda.

Tal circunstancia legal así vista, varía el entorno de la obligación de hacer reclamada en el líbelo, pues coligue que su naturaleza se torne «*condicional*» [arts. 1530 y s.s., C. Civil], es decir, que como su nombre lo indica, para hacerse efectiva depende de que acontezca algo.

4. Ahora bien, en ese contexto condicionado de la obligación de materia de cobro, no se divisa dentro de los anexos de la demanda, documental ninguna que dé constancia de que el señor DALMIRO JOSÉ BRICEÑO ORTEGA realizó la entrega de la motocicleta VDE 20D AKT-100 Especial a la demandada RUBE MOTOS S.A.S. en sus instalaciones, de conformidad con lo ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Lo que así visto, imposibilita la ejecución o cumplimiento de la obligación de hacer establecida en la cláusula primera del contrato de compraventa, pues a voces del artículo 1542 del C. Civil, «*…No puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional sino verificada la condición totalmente…*», lo que a la postre, devendrá en la negación del mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante.

En mérito de la expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por **DALMIRO JOSÉ BRICEÑO ORTEGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

CAMB

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ***133*** *en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla,* ***Septiembre 15 de 2022.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97ea3742aabbe22c359913817be5731a9022104c096be53d3d48003a78dc37b**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00651-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS"
DDO(S): TOMÁS RAMOS QUIROZ Y JAIME MUÑOZ AYALA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** que nos correspondió por reparto realizado por la oficina judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, **septiembre 14 de 2022.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el despacho a revisar la demanda instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS"** a través de apoderado judicial, en contra de **TOMÁS RAMOS QUIROZ Y JAIME MUÑOZ AYALA,** observándose que la demanda reúne todos los requisitos de forma consagrados en el Art.-82- y SS del C.G.P., así mismo el título valor presentado como base de recaudo, cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado librará la orden de apremio.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de la firma, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS"**, identificado(a) con NIT. **802.022.749-1**, quien actúa a través de endosatario en procuración, y en contra de los señores, **TOMÁS RAMOS QUIROZ**, identificado con la C.C. No. **72.155.369**, y, **JAIME MUÑOZ AYALA**, identificado(a) con la C.C. No. **72.136.928**, por la sumas contenidas en el titulo valor **(*letra de cambio*)** presentado a recaudo, por importe de capital equivalente a **TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($3.094.899,oo)**, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar, liquidados desde el día siguiente a que hizo exigible la obligación (1 diciembre 2021) y hasta la cancelación total de la misma.

Las anteriores sumas de dinero deberá pagarlas el demandado en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de *notificación física*, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de *notificación electrónica*.

TERCERO: **INFÓRMESE** a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: **TÉNGASE** al(a) abogado(a), Dr(a). **MARIBEL PÁJARO AMARIS**, identificado(a) con la C.C. No. 32.813.822 y T.P. No. 45.327 del C. Sup. de la Jud., como endosatario en procuración o al cobro de la parte demandante, a términos de lo normado en el artículo 658 del C. de Co.
CDOA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ***133*** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **SEPTIEMBRE 15 DE 2022**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f248100ab00344990e499cfb807c065c7562a31ecd542d822f7954f15742a175**
Documento generado en 14/09/2022 03:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD. 08001-41-89-015-2022-00656-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR-
DDO: CARLOS ARTURO RÍOS MORA.-

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo que correspondió a este despacho en diligencia de reparto. Barranquilla D.E.I.P., **septiembre 14 de 2022.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P, SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el Juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar la orden de pago pedida, respecto del líbelo compulsivo, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR**, en contra del señor **CARLOS ARTURO RÍOS MORA,** concluyéndose que la misma debe subsanarse respecto de lo siguiente:

- Lugar (Ciudad, municipio, corregimiento) donde se encuentra ubicada la dirección de notificaciones del demandado.

- Se omitió allegar las evidencias que demuestren cómo se obtuvo la dirección de notificaciones electrónica del demandado (art. 8. Ley 2213 de 2022, art. 82, numeral 10° C.G.P.).

En concordancia con lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el art. 90 ibídem se requerirá a la parte activa para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas y adecuar la demanda conforme a las disposiciones consagradas en el decreto 806 de junio 04 de 2020 señaladas.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTÉNGASE la presente demanda en secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

CDOA

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ***133*** *en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla* ***SEPTIEMBRE 15 de 2022***

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2977f475c67337d5a83fc321c5ca327d39d7c1d5e52e78c34b6ce73c34b4d89**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00660-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL COOMULTIGEST.
DDO: MADID DEL SOCORRO VILORIA MONTERROZA Y JUAN AGUSTÍN TORRES VEGA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, que nos correspondió por reparto realizado por oficina judicial, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, **septiembre 14 de 2022.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

ANTECEDENTES

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demandada promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTIÓN COMERCIAL COOMULTIGEST,** cuya pretensión estriba en que se libre mandamiento de pago en contra de **MADID DEL SOCORRO VILORIA MONTERROZA Y JUAN AGUSTÍN TORRES VEGA.** Desciende el Juzgado a proferir en orden a determinar si corresponde o no su admisión, concluyendose que la misma debe subsanarse respecto de lo siguiente:

- **Anexos de la demanda (art. 84.3, CGP):** La documental título valor materia de recaudo, no viene digitalizado en su totalidad, pues solo se aportó el anverso, más no el reverso del mismo. En consecuencia, deberá allegarse (digitalmente) de manera, completa el título valor letra de cambio por ambas caras.

- Se omitió allegar las evidencias que demuestren cómo se obtuvo la dirección de notificaciones electrónica del demandado (art. 8. Ley 2213 de 2022, art. 82, numeral 10° C.G.P.).

En concordancia con lo expuesto y de conformidad con lo consagrado en el art. 90 ibídem se requerirá a la parte activa para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar las falencias advertidas y adecuar la demanda conforme a las disposiciones consagradas en el decreto 806 de junio 04 de 2020 señaladas.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTÉNGASE la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

CDOA

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ***133*** *en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla,* ***SEPTIEMBRE 15 de 2022.-***

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b02a1ae7129af5844d11ec14fda14f4d7fefbc4517a5c4cab2fb8493dea015**

Documento generado en 14/09/2022 03:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00666-00
DTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DDO: LESLIE PAOLA MARÍN BARRIOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** que nos correspondió por reparto realizado por la oficina judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, **septiembre 14 de 2022.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Procede el despacho a revisar la demanda instaurada por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosatario en procuración, en contra de **LESLIE PAOLA MARÍN BARRIOS,** observándose que la demanda reúne todos los requisitos de forma consagrados en el Art.-82- y SS del C.G.P., así mismo el título valor presentado como base de recaudo, cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado librará la orden de apremio.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LÍBRESE** mandamiento ejecutivo de pago a favor de la firma financiera, **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, identificado(a) con NIT. **890.903.938-8**, y en contra de la señora, **LESLIE PAOLA MARÍN BARRIOS**, identificado(a) con la C.C. No. **1.045.672.294**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($ 17.443.238)**, por concepto de capital contenido en el titulo valor **(*pagaré de fecha 13/07/2018*)** presentado como base de recaudo ejecutivo.

- **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/L ($ 5.422.117)**, por concepto de capital contenido en el titulo valor **(*pagaré de fecha 25/03/2017*)** presentado como base de recaudo ejecutivo.

Lo anterior, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar, respecto del capital, liquidados desde el día siguiente al que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones descritas, hasta la cancelación total de la misma.

Las anteriores sumas de dinero deberá pagarlas el demandado en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de *notificación física*, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de *notificación electrónica*.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: **TÉNGASE** al(a) abogado(a), Dr(a). **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificado(a) con la C.C. No. 1.073.826.670 y T.P. No. 287.356 del C. Sup. de la Jud., como endosatario en procuración de la parte demandante, a términos del artículo 658 del C. de Co.

CDOA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **133** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **SEPTIEMBRE 15 DE 2022**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5447668bab50dbd0fb3e94af07b372a3be8f3b23155b8f752fcd6679c9b76f**
Documento generado en 14/09/2022 03:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2022-00682-00
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR"
DDO: JORGE CARPINTERO SAN JUAN

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** que nos correspondió por reparto realizado por la oficina judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, **septiembre 14 de 2022**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el despacho a revisar la demanda instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA "COOPEHOGAR"** a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE CARPINTERO SAN JUAN,** observándose que la demanda reúne todos los requisitos de forma consagrados en el Art.-82- y SS del C.G.P., así mismo el título valor presentado como base de recaudo, cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado librará la orden de apremio.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LÍBRESE** mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA. - "COOPEHOGAR"**, identificado(a) con NIT. **900.766.558-1**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, y en contra del señor **JORGE CARPINTERO SAN JUAN**, identificado con la C.C. No. **72.309.545**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el titulo valor **(*pagaré No. 031644*)** presentado como base de recaudo ejecutivo, así:

- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/L ($1.214.000,oo)**, por concepto de capital.

Lo anterior, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar, respecto del capital, liquidados desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación (28 agosto de 2020) y hasta la cancelación total de la obligación.

Las anteriores sumas de dinero deberá pagarlas el demandado en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P, en caso de tratarse de *notificación física*, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de *notificación electrónica*.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones, conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: **TÉNGASE** a la profesional del derecho, Dra. **CINDY PAOLA MERCADO DAZA**, identificado con la C.C. No. 1.140.854.109 y T.P. No. 282.641 del C. Sup. de la Jud., como

apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder conferido.

CDOA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **133** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **SEPTIEMBRE 15 DE 2022.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a49eb30e9ca749db89025933daefd1eae4a30e798a0d009293532d3a315469**
Documento generado en 14/09/2022 03:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica